

LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS PARLAMENTOS:

unidades y/o centros de investigación o
estudio en el poder legislativo en México



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CELIG

Centro de Estudios Legislativo
para la Igualdad de Género

Elaborado y coordinado por Martha Juárez Pérez, con la colaboración de Karla Quintero Moreno, Marely Briseño Castellanos, Julia Cortés Bonilla y Victor Manuel Castellanos Jiménez, titular e integrantes del equipo del CELIG.

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
del Congreso de la Ciudad de México
genero.congresocdmx.gob.mx
CELIG
Gante 15, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000, Ciudad de México.

DIRECTORIO CELIG

Martha Juárez Pérez

Titular

Judith Minerva Vázquez Arreola

Coordinación Ejecutiva "A"

Juan Gaspar Vila García

Jefatura de Departamento de Datos e Indicadores Estadísticos

Víctor Manuel Castellanos Jiménez

Técnico Operativo de Confianza

Karla Quintero Moreno

Subdirección de Estudios Legislativos y Comisiones

Marely Briseño Castellanos

Jefatura de Departamento de Monitoreo Legislativo y Comisiones

Mario Enrique Corral Silva

Subdirección de Estudios Legislativos sobre Políticas Públicas

Julia Cortés Bonilla

Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación

Brenda Paola Villena Guillén

Subdirección de Estudios Comparados y Acuerdos Internacionales

Bernardo López Rosas

Jefatura de Departamento de Apoyo a Investigación

26 de febrero de 2024

INTRODUCCIÓN

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) es un **órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres que realiza el Congreso de la Ciudad de México**; tiene como funciones principales, conforme la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de esta Ciudad, las siguientes:

- a. Realizar estudios e investigaciones sobre la situación de las mujeres y hombres de la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres;
- b. Establecer el seguimiento a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género;
- c. Apoyar la tarea legislativa de asignación de recursos públicos en el presupuesto de egresos de la Ciudad, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, a través de evaluarlos con un sistema de indicadores;

Asimismo, tiene dos funciones asignadas destinadas a promover una cultura institucional a favor de la igualdad de género:

- d. Promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso, y
- e. Instrumentar, dar seguimiento y vigilar que se cumpla el Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso.

En 2019, el CELIG realizó un mapeo para identificar qué otros centros de estudio o unidades para la igualdad de género existían en los congresos legislativos de los estados. En dicho estudio se encontró que había 15 centros, unidades u oficinas para atender la igualdad de género. (Placido Ríos, 2019)

A cinco años de distancia se estableció la necesidad de actualizar esa investigación con el fin de observar, por una parte, si estos mecanismos de adelanto de las mujeres -propuestos desde la Conferencia de la Mujer en Beijing en 1995 y reforzados en 2016 en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030—se habían incrementado en los poderes legislativos de los estados y tener claridad sobre las funciones que las leyes orgánicas, reglamentos, acuerdos u otras normativas han establecido para los Centros de estudio legislativo y para las Unidades de Igualdad de género.

Con esta actualización, se observa que dieciocho congresos legislativos estatales cuentan con Unidades de Igualdad de Género. Seis entidades cuentan con Centros de Estudios Legislativos o Unidades de Investigación Legislativa o Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la igualdad de género. En total, **a febrero de 2024, son veinticuatro de estas figuras** (por lo

menos que se encuentran en la Ley) que confluyen hacia el objetivo a favor de la igualdad de género mediante vertientes paralelas en los órganos parlamentarios en nuestro país.

Los ocho estados que no cuentan con ninguna de estas figuras son: Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Durango, Guanajuato y Michoacán.



Asimismo, en este reporte se incluye la información de las dos unidades de igualdad de género que existen tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados. Así como el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género que también se encuentra en la Cámara baja. Este órgano parlamentario es el único en el país que cuenta con un Centro de Estudios Legislativos y una Unidad de Igualdad de Género, con funciones claramente establecidas. Estos tres mecanismos federales son referentes obligados respecto al marco normativo sobre el cómo trasladar e incluir desde la perspectiva de género la igualdad entre hombres y mujeres en el poder legislativo.

La estructura de este documento consiste en describir si los poderes legislativos, el Congreso de la Unión y el Congreso de cada estado o entidad, cuentan, o no, con Unidad de Igualdad de Género o Centro de Estudios Legislativos o figura similar, la ley o normativa que las sustenta, la fuente de referencia y los enlaces a internet respectivo y, principalmente, las funciones establecidas para dar cumplimiento a sus objetivos. La revisión se realizó durante el mes de febrero de 2024.

De manera general, puede observarse que, de acuerdo con sus funciones, las Unidades de Igualdad de Género se enfocan a la promoción de la transversalización de la perspectiva de género al interior de los Congresos con el fin de incidir para transformar una cultura organizacional a favor de la igualdad, la no discriminación y ambientes libres de violencia laboral y en algunos casos en procesos de certificación de normas oficiales para la igualdad laboral. Es decir, a desarrollar y fomentar políticas laborales en los poderes legislativos que consolide los parlamentos sensibles al género.

Por otro lado, los Centros de estudios legislativo, unidades de investigación legislativa o unidad de estudios para el adelanto de las mujeres y la igualdad de género, son mecanismos en los que su principal enfoque es el acompañamiento técnico a las funciones legislativas de los poderes legislativos, mediante la elaboración de investigaciones, estudios y documentos técnicos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres que puedan ser de utilidad a diputadas y diputados o a las comisiones legislativas. Así como el desarrollo de estudios sobre el avance de las políticas públicas, indicadores de avance de estas y de presupuestos con perspectiva de género, aunque también puedan tener funciones sobre las políticas laborales internas de los órganos parlamentarios, aunque en menor medida.

En varias ocasiones las diversas funciones confluyen, con pesos diferentes para cada tipo de órgano administrativo, unidad o centro de investigación legislativa.

Esperamos que esta información sea de utilidad para continuar el fortalecimiento institucional de la perspectiva de género para alcanzar la igualdad sustantiva desde los Congresos que integran el poder legislativo en México.



CONGRESO DE LA UNIÓN

No	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
1	Senado de la República	<p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf</p> <p>Manual de Organización de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género</p> <p>https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/normatividad/Senado/05.pdf</p> <p>Consultados el 22 de febrero de 2024</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 106 numeral 1 incisos c) y d)</p> <p>Última Reforma publicada el 9 diciembre de 2022</p> <p>Manual de Organización de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, enero de 2018.</p>	<p>Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones. Inciso adicionado DOF 07-12-2017.</p> <p>Antecedentes:</p> <p>La Unidad Técnica para la Igualdad de Género surge de la necesidad de crear una instancia responsable de institucionalizar la perspectiva de género al interior del Senado de la República. Esta instancia se constituye como rectora de la política en materia de igualdad de género, la cual debe fomentar entre las y los servidores públicos, nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa, con el fin de contribuir en la transformación del Senado de la República, en sus estructuras, su quehacer y en su cultura institucional.</p>	<p>Las funciones de la Unidad se establecen en el Manual de Organización de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, cada dos Legislaturas, para contribuir al cumplimiento a la Política Nacional de Igualdad, así como coordinar su desarrollo, seguimiento y evaluación. Determinar las líneas a seguir para la instrumentación de acciones afirmativas que permitan reducir las brechas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres. Generar estrategias de prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, al interior del Senado. Coordinar la elaboración de programas, contenidos y productos para avanzar en el proceso de institucionalización de la perspectiva de género y transformación de la cultura organizacional al interior del Senado. Participar conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos y el Centro de Capacitación y Formación Permanente en la detección de necesidades en materia de igualdad de género, a fin de diseñar e implementar esquemas de capacitación que incorporen la perspectiva de género de manera transversal. Presentar informes sobre el quehacer de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y el ejercicio del Presupuesto etiquetado para la igualdad entre mujeres y hombres del Senado. Establecer mecanismos de colaboración con las unidades homólogas de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, entidades federativas y organizaciones internacionales.

No	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
1	Senado de la República			<p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 fueron etiquetados recursos al Senado, a efecto de crear una Unidad de Género.</p> <p>Se crea mediante Acuerdo de la Mesa directiva del 16 de octubre de 2014 y la Unidad queda bajo la adscripción de la Mesa.</p> <p>La Unidad es una instancia técnica, responsable de institucionalizar la perspectiva de género al interior del mismo, con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva.</p> <p>En noviembre de 2017 se incorpora en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados</p> <p>Unidos Mexicanos, como Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 8. Dictar las líneas para el diseño de campañas informativas sobre los temas que competen a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género. 9. Promover el uso de indicadores sobre la situación de las mujeres en el ámbito de competencia del Senado. 10. Establecer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en el Senado de la República, así como coordinar la participación y seguimiento en lo correspondiente a la Unidad. 11. Dirigir la atención y remisión a la Contraloría Interna del Senado de la República, de los casos de hostigamiento y acoso laboral que se reciban en esta Unidad, y el seguimiento coordinado con la instancia del Senado responsable de la investigación. 12. Coordinar el proceso de certificación y auditoría de mantenimiento en las normas oficiales mexicanas en materia de igualdad de género. 13. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades del personal bajo su mando. 14. Determinar, coordinar y supervisar las funciones de las áreas adscritas a la Unidad y la operación de los sistemas, de acuerdo a las facultades y responsabilidades que tengan asignadas en los diversos ordenamientos del Senado. 15. Las demás necesarias que coadyuven al logro de su objetivo, así como las que dispongan las normas, disposiciones, acuerdos aplicables y las que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

No	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
2	Cámara de Diputados CELIG	<p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf</p> <p>Manual General de Organización de la Cámara de Diputados (la última actualización fue publicada el 18 de julio de 2023, sin embargo, la que continúa vigente es la publicada el 1 de febrero de 2011, ambas en la Gaceta Parlamentaria).</p> <p>Consultados el 23 de febrero de 2024.</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (la última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022).</p> <p>Manual General de Organización de la Cámara de Diputados (la última actualización fue publicada el 18 de julio de 2023, sin embargo, la que continúa vigente es la publicada el 1 de febrero de 2011, ambas en la Gaceta Parlamentaria).</p>	<p>Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género.</p> <p>De la Secretaría de Servicios Parlamentarios</p> <p>Artículo 49.</p> <p>...</p> <p>3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.</p>	<p>En reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 2005, se publica la creación del Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, sin embargo, mediante reforma publicada en el mismo medio, se modifica el nombre del centro para quedar como Centro de estudios para el logro de la igualdad de género.</p> <p>Las funciones de este Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género se encuentran publicadas en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, y son las siguientes:</p> <p>Formular el proyecto de Programa Anual, considerando las directrices y pautas establecidas por el Comité del Centro y las prioridades y necesidades del trabajo legislativo.</p> <p>Conducir los trabajos a cargo del Centro, conforme a las disposiciones de los ordenamientos aplicables, el programa operativo anual aprobado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios y al programa de trabajo anual aprobado por el Comité del Centro.</p> <p>Coordinar y supervisar la información analítica y servicios de apoyo técnico de carácter jurídico, legislativo, histórico, sectorial, estadístico, económico, político y social, desde la perspectiva de género y sobre los derechos y adelanto de las mujeres, para enriquecer y orientar el trabajo parlamentario, así como investigaciones y estudios comparados desde la perspectiva de género.</p> <p>Coordinar y supervisar el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como de los presupuestos y el gasto etiquetado para mujeres, ofrecer información que permita a los y las legisladoras cumplir con sus atribuciones de aprobación del presupuesto y vigilancia del ejercicio del gasto, buscando mayor equidad de género en su distribución.</p> <p>Coordinar y supervisar la integración de las bases de datos y estructurar sistemas de información, que permitan diagnosticar la realidad en materia de adelanto de las mujeres y la igualdad de género, así como hacer posible la generación de indicadores sensibles al género para apoyar la información analítica y los servicios de apoyo técnico del Centro y sustentar el trabajo de las Comisiones legislativas en los temas relacionados con la igualdad de género.</p>

No	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
2	Cámara de Diputados CELI				<p>Coordinar el procesamiento y generación de información estadística, así como indicadores sociodemográficos, económicos y políticos sobre las mujeres. Coordinar el procesamiento de la información estadística derivada de la información analítica y servicios de apoyo técnico elaborados por el Centro e integrarla al sistema de información y estadística.</p> <p>Coordinar la integración y mantenimiento de la página web del Centro y coordinar la implementación de un programa de divulgación sobre los resultados del trabajo del Centro y sobre los estudios de igualdad de género que resulten importantes para el trabajo legislativo.</p> <p>Promover con instituciones afines, reuniones académicas multidisciplinarias vinculadas al adelanto de las mujeres y la igualdad de género, con el fin de intercambiar información, conocimientos y experiencias, así como impulsar acciones comunes a favor del desarrollo de las mujeres.</p> <p>Promover y participar, en el ámbito de su competencia, en las actividades de capacitación para la formación, actualización y especialización del personal del Centro y de la Cámara, así como de las y los legisladores, cuando lo soliciten.</p> <p>Presentar a la consideración del Comité del Centro y del Secretario de Servicios Parlamentarios, los requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones, a efecto de que se considere en el anteproyecto de presupuesto de la Cámara.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y supervisar las funciones que realiza el personal bajo su mando. 2. Elaborar y entregar los informes periódicos y reportes que le soliciten las instancias competentes acerca del desarrollo y resultados de sus funciones. 3. Realizar además todas aquellas funciones que coadyuven al logro del objetivo del Centro y las que se deriven del presente Manual, así como de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

No	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
2	Cámara de Diputados Unidad para la Igualdad de género	<p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf</p> <p>Manual General de Organización de la Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/MGOCD_01feb11.pdf</p> <p>Consultados el 23 de febrero de 2024.</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (la última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022).</p> <p>Manual General de Organización de la Cámara de Diputados (la última actualización fue publicada el 18 de julio de 2023, sin embargo, la que continúa vigente es la publicada el 1 de febrero de 2011, ambas en la Gaceta Parlamentaria).</p>	<p>Unidad para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 55.</p> <p>...</p> <p>2. La Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados...</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 55. 2. ... 3. 2. La Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con el Estatuto respectivo y con las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> a). Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en la Cámara de Diputados; b). Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados; c). Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional; d). Colaborar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género; e). Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y f). Coadyuvar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
1	Aguascalientes	<p>La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes</p> <p>Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes,</p> <p>Sistema de Consulta de Ordenamientos de la SCJN en el siguiente link: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTv-GEY+kZRI6RpM/aixVA==</p> <p>El Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue consultado en el siguiente link: https://congresoags.gob.mx/Laws/DownloadPdf/331</p> <p>Los Lineamientos para la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se consultaron en el siguiente link:</p> <p>https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/361</p> <p>Consultados el 15 de febrero de 2024</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes (la última reforma fue publicada en el Periódico Oficial el 4 de diciembre de 2023).</p> <p>Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes (la última reforma fue publicada en el Periódico Oficial el 4 de diciembre de 2023).</p> <p>Lineamientos para la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes ((la última Reforma fue publicada el 31 de diciembre de 2018).</p>	<p>ARTÍCULO 163.- Son Unidades Técnicas del Congreso del Estado las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. I. Unidad de Apoyo a Comisiones; II. Unidad de Apoyo al Pleno; III. Unidad de Investigaciones Legislativas. IV. Unidad de Capacitación y Formación Permanente; V. Unidad para la Igualdad de Género; 	<p>Ni en la Ley Orgánica ni el Reglamento del Poder Legislativo se desglosan las funciones de la Unidad.</p> <p>Estas se determinan en los Lineamientos para la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que tienen por objeto regular las actividades de planeación, implementación, administración, ejecución y supervisión de las prácticas laborales de Igualdad Laboral y No Discriminación, al interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. En estos se consigna la existencia de la Unidad de Igualdad de Género como una de las cuatro instancias del poder legislativo del Estado que deben dar cumplimiento de dicha Política laboral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género; II. La Unidad para la Igualdad de Género; III. El Mediador Laboral; y IV. El Secretario General <p>En el Artículo 12 de los Lineamientos se describe la razón de ser de la; Unidad para la Igualdad de Género, en su calidad de grupo, será la instancia encargada de la vigilancia del desarrollo, implementación y evaluación de las prácticas de Igualdad y No Discriminación a que se refieren los presentes Lineamientos; así como la unidad administrativa encargada de alcanzar y mantener la Certificación en la Norma. [NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad y No Discriminación]</p> <p>Se integrará equitativamente por mujeres y hombres, que, salvo su Titular, sean provenientes de diversas unidades administrativas del Poder Legislativo, y que sean designados como tales por el Secretario General, y Las decisiones de la Unidad serán tomadas por la mayoría relativa de sus integrantes; los cuales tendrán voz y voto; pero en caso de empate su Titular tendrán voto de calidad.</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
1	Aguascalientes				<p>Artículo 13.- Las funciones y responsabilidades de la Unidad, serán enunciativamente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar un proyecto de Plan de Capacitación y Sensibilización Específico en materia de igualdad laboral, no discriminación, derechos humanos, perspectiva de género; II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por la Comisión; III. Difundir la política, de conformidad con las directrices que establezca la Comisión; IV. Integrar los Expedientes de las quejas que se susciten en términos de los presentes Lineamientos; generando en su caso, propuestas de solución para las controversias entre los servidores públicos del Poder Legislativo; canalizando en su caso, a las autoridades conducentes; y archivando los mismos; V. Realizar las acciones conducentes, relativas a alcanzar y mantener la Certificación en la Norma; VI. Realizar acciones de promoción de la lactancia materna; VII. Realizar las acciones que le encomiende el Secretario General; VIII. Llevar a cabo evaluaciones, de conformidad con las directrices que establezca la Comisión; y IX. Remitir informes semestrales ejecutivos a la Comisión sobre el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
2	Baja California	<p>La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, fue revisada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente link: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTVGEY+kZRI6RpM/aixVA==</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California (última reforma fue publicada en el Periódico Oficial el 8 de diciembre de 2023).</p>	<p>ARTICULO 40.- Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:</p> <p>I-IV...</p> <p>V. Las Unidades Auxiliares siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a). Unidad de Asuntos Jurídicos; b). Unidad de Contraloría Interna; 	<p>De acuerdo con los artículos 85 Bis y 85 Bis-1, es el área técnica de naturaleza consultiva encargada de analizar y promover las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del Congreso del Estado, así como en su ejercicio legislativo.</p> <p>El desempeño de sus atribuciones estará bajo la vigilancia y control de la Junta de Coordinación Política, misma que deberá aprobar su nombramiento.</p> <p>Sus atribuciones son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todos los órganos y espacios del Congreso del Estado;

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
	Baja California			b). Unidad de Transparencia; c). Unidad de Comunicación Social; y, d). Unidad de Igualdad de Género	V. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para auxiliar a ésta en sus funciones y atribuciones; VI. Informar trimestralmente a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar los objetivos trazados; VII. Impulsar acciones y estrategias encaminadas a institucionalizar un lenguaje inclusivo no sexista, como parte del trabajo cotidiano en las áreas del Congreso del Estado; VIII. Cuando así lo soliciten las Comisiones, emitir opinión fundada, imparcial y objetiva, respecto a iniciativas o decretos en materia de igualdad de género; IX. Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en el Congreso; X. Generar estudios técnicos y estadísticos que permitan tomar decisiones en materia de igualdad de género, mediante un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad entre mujeres y hombres; XI. Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género; y, XII. Promover acciones para contar con espacios laborales libres de cualquier tipo de violencia.
3	Baja California Sur	La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, fue revisada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente link: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRI6RpM/aix-VA== Consultado el 15 de febrero de 2024	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur (la última reforma fue publicada en el Boletín Oficial el 21 de julio de 2023).	Artículo 83.- La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es el área responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de igualdad y no discriminación, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.	Sus atribuciones son: I. Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado; II. Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso del Estado; III. Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y de pleno respeto a los derechos Humanos; IV. Coordinar, elaborar, preparar y en su caso, impartir cursos para la formación y capacitación del personal del Poder Legislativo en materia de igualdad y no discriminación; V. Brindar asesoría en materia de igualdad de género al Congreso del Estado;

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
3	Baja California Sur				<p>VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad;</p> <p>VII. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia, igualdad de género e inclusión;</p> <p>VIII. Elaborar el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género al interior del Congreso del Estado, y en su caso la modificación del mismo, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;</p> <p>IX. Coadyuvar con las Comisiones Permanentes, cuando éstas así lo consideren, con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas en materia de igualdad de género;</p> <p>X. Elaborar y remitir a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de forma anual, los informes que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia dentro del Congreso del Estado;</p> <p>XI. Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje;</p> <p>XII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad, y en su caso la modificación de los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Pleno por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y XIII. Las demás que le confiera el Pleno, la Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
4	Campeche	<p>La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, fue revisada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente link: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRI6RpM/aix-VA==</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024</p>	<p>En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada el 21 de mayo de 2018, no hay referencia a la Oficina de Igualdad de Género (la última reforma fue publicada en el periódico oficial el 22 de diciembre de 2023).</p> <p>Artículo 10 y artículo 27 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche, publicado el 27 de noviembre de 2017, se hace referencia la Oficina de Igualdad de Género.</p> <p>Además, cuenta con: Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Congreso del Estado de Campeche</p>	<p>Artículo 10.- la Secretaría general del congreso, para el oportuno despacho de sus atribuciones, está conformada de la manera siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>iii. Las direcciones, departamentos y oficinas que se señalan a continuación:</p> <p>...</p> <p>k) la oficina de igualdad de género.</p>	<p>SECCIÓN UNDÉCIMA DE LA OFICINA DE IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>Nota: Se adicionó mediante decreto 219 de la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0571 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO 27 BIS.- La Oficina de Igualdad de Género, es el área de coordinación, que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la igualdad y perspectiva de género. Sus funciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado; Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y pleno respeto a los derechos de la mujer; Proponer políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; Contribuir en la formación y especialización del personal de las áreas del Congreso en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género; Generar el programa anual de trabajo de la Oficina para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Oficina y en el Congreso. <p>-----</p> <p>T R A N S I T O R I O S</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.-El inicio de las funciones de la Oficina de Igualdad de Género no requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, se integrará con el personal disponible de las distintas áreas del Congreso, sin impactar el presupuesto de egresos del Congreso del Estado en ejercicio.</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
5	Chiapas	<p>La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, fue revisada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente link: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRI6RpM/aix-VA==</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024</p>	<p>LeyOrgánicadelH.Congresodel Estado Libre y Soberano de Chiapas (la última reforma fue publicada en el periódico oficial: 3 de mayo de 2023).</p>	<p>Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.</p> <p>ARTICULO 40.- para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará con una Secretaría de Servicios Parlamentarios, una Secretaría de Servicios Administrativos, un Instituto de Investigaciones Legislativas [...] y un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.</p>	<p>ARTICULO 57.- El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, será responsable de realizar estudios, investigaciones y acciones de capacitación que fundamenten todas aquellas propuestas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género dentro de la legislación estatal, orientadas a promover los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones de vida de las y los chiapanecos; así como evaluar desde una perspectiva de género el impacto de las políticas públicas, la asignación y distribución del gasto público con perspectiva de género en los ámbitos estatal y municipal. Dependerá directamente de la presidencia de la mesa directiva del honorable congreso del estado y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del honorable congreso del estado de Chiapas. II. Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal. III. Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres. IV. Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la perspectiva de género, para plantear a las comisiones correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al gobierno del estado y a los h. ayuntamientos municipales. V. Analizar la asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con perspectiva de género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto. VI. Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la igualdad de género.

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
5	Chiapas				<p>VII. Crear una red ciudadana por la igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la igualdad de género y los derechos con perspectiva de género.</p> <p>VIII. Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el pleno del congreso del estado.</p>
6	Chihuahua	<p>La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, fue revisada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente link: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRI6RpM/aix-VA==</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua (última reforma fue publicada en el periódico oficial el 10 de enero de 2024).</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Administración.II.- Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos. II. (DEROGADA) III. Auditoría Superior del Estado. IV. Unidad de Transparencia. V. Instituto de Estudios e Investigación Legislativa. VI. Unidad de Igualdad de Género. ... 	<p>ARTÍCULO 143. En el Congreso se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que desempeñará sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Administración, como un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, misma que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma; sus funciones serán las siguientes: [Párrafo reformado mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 26 de enero de 2019]</p> <ol style="list-style-type: none"> a). Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el H. Congreso del Estado; b). Coadyuvar con los diferentes órganos del H. Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual; c). Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; d). Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; e). Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género; f). Generar el Programa anual de trabajo de la Unidad para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y g). Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del Programa anual de trabajo, en la Unidad y en el Congreso.

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
6	Chihuahua				<p>Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/ RFLEY/0258/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 8 del 28 de enero de 2017]</p> <hr/> <p>Misión "Instrumentar y Difundir la Institucionalización y la transversalidad de la Perspectiva de Género en las en todas las áreas del Congreso del Estado para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres." Visión Que Unidad de Igualdad de Género sea una entidad estratégica del Congreso del Estado, que, en el corto, mediano y largo plazo promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que coadyuve a propiciar la no discriminación y la NO violencia entre los géneros, entre otros temas que garanticen el Desarrollo integral de las personas y el pleno ejercicio de sus derechos y oportunidades.</p> <p>Objeto de la Unidad de Igualdad de Género Las Unidades de Igualdad de Género son instancias creadas para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la igualdad sustantiva de Género en el interior y exterior de las dependencias o entidades.</p> <p>INMUJERES.</p> <p>Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Implementar dentro del Congreso del Estado, las acciones y políticas de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, contenidas en Programa anual de actividades de la UIG. Difundir los lineamientos y las disposiciones legales para el desarrollo de las políticas de igualdad. Proponer mecanismos y estrategias para incorporar y transversalizar la Perspectiva de Género en el Congreso Del Estado. ▶ Efectuar acciones enfocadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres al interior de la Institución. ▶ Configurar un grupo de apoyo con ONGS, para el desarrollo de la Perspectiva de Género interna y externa. ▶ Colaborar en la construcción y el cumplimiento de una agenda Interinstitucional con visión basada en la Perspectiva de Género.

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
	Chihuahua				<ul style="list-style-type: none"> ▶ Elaboración de diagnósticos sobre la cultura Institucional y los indicadores de Igualdad de Género en el Congreso del Estado. ▶ Promoción de programas en materia de políticas públicas para lograr Igualdad de Género. ▶ Capacitación en materia de Normatividad sobre los derechos de las mujeres y la Igualdad de Género. ▶ Promoción de la cultura de Igualdad entre mujeres y hombres al interior y exterior del Congreso.
7	Ciudad de México	<p>La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México fue consultada en el siguiente link:</p> <p>https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fdata.consejeria.cdmx.gob.mx%2Fimages%2Fleyes%2Fleyes%2FLEY_ORGANICA_DEL_CONGRESO_DE_LA_CDMX_7.2.docx&wdOrigin=BROWSELINK</p> <p>El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, fue consultado en el siguiente link:</p> <p>https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fdata.consejeria.cdmx.gob.mx%2Fimages%2Fleyes%2Freglamentos%2FRGTO_CONGRESO_CDMX_3.3.docx&wdOrigin=BROWSELINK</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024</p>	<p>Artículos 93 y 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, última reforma del 5 de febrero de 2019 (la última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de diciembre de 2023).</p> <p>Artículo 508 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (la última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de diciembre de 2023).</p>	<p>La Ley orgánica establece:</p> <p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <p>...</p> <p>XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.</p>	<p>La Ley Orgánica establece:</p> <p>CAPÍTULO XI</p> <p>Del Centro de Estudios para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.</p> <p>Asimismo, el Centro será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.</p> <p>_____</p> <p>El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece:</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
7	Ciudad de México				<p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación; II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso; III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso; IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género; V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género; VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos; VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local. X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
8	Coahuila de Zaragoza	<p>Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, fue revisada en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente link: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTv-GEY+kZRI6RpM/aixVA==</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (la última reforma fue publicada en el periódico oficial el 8 de diciembre de 2023).</p>	<p>ARTÍCULO 280 BIS. El Congreso contará con una Unidad de Género que se ubicará orgánica y jerárquicamente respecto del o la titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a quien corresponderá designar a su titular. Será responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado. (Se publica esta reforma el 22 de junio de 2021).</p>	<p>Sus atribuciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva del Congreso del Estado; II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencias (sic); ponderando la prevención del acoso y el hostigamiento sexual en el Congreso del Estado; III. Elaborar un protocolo de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia, el hostigamiento y el acoso sexual, así como las prácticas contrarias a la igualdad y a la no discriminación en el Congreso del Estado, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Junta de Gobierno; IV. Elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para que determine las acciones a seguir; V. Proponer ante la Junta de Gobierno políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional; VI. Colaborar con el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias en la elaboración de estudios que se refieran a la igualdad de género, así como en anteproyectos para adecuar la normatividad existente con perspectiva de género; VII. Contribuir en la formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; VIII. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género; IX. Apoyar a la Comisión para la Igualdad y No Discriminación en las acciones o proyectos que realice; X. Impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género en el Congreso del Estado; XI. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
9	Colima	H. Congreso del Estado de Colima https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php	Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima Decreto: 356 Fecha de última reforma 19 de octubre de 2023	Se establece en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría General, contará con áreas de apoyo de las cuales desprende la Unidad de Igualdad y Equidad de Género.	<p>Artículo 100. La Unidad de Igualdad y Equidad de Género es el área administrativa dependiente de la Secretaría General encargada de proporcionar acompañamiento en los casos de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género presentados en el entorno laboral del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como, de generar acciones con perspectiva de género para prevenir dichas conductas.</p> <p>La titularidad de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género preferentemente deberá recaer en una mujer y se deberá cumplir con los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley, en lo que se refiere a la experiencia profesional, deberá acreditar mínimo tres años en materia de igualdad y equidad de género.</p> <p>La persona titular de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover acciones para institucionalizar la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, y para hacer efectivo en el Congreso del Estado el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; II. Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje; III. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, para auxiliar a esta en sus funciones; IV. Elaborar un Plan Anual de Trabajo mismo que será aprobado por la Comisión de Bienestar, Inclusión Social, y Equidad de Género, así como informar cada seis meses a la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso; V. Crear y administrar un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de violencia de género, al interior del Congreso;

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
9	Colima				<p>VI. Emitir el Protocolo para la Atención y Sanción de la Violencia de Género al Interior del H. Congreso del Estado, mismo que será presentado mediante punto de acuerdo por la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, al pleno del H. Congreso del Estado, para su aprobación y aplicación. El citado Protocolo incluirá las facultades de las áreas administrativas que intervengan en el procedimiento e incluirá las acciones necesarias para la adecuada prevención, detección y atención en casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual y/o laboral, así como, proponer la normatividad del Poder Legislativo en la materia;</p> <p>VII. Implementar medidas que incentiven la presentación de denuncias por acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género, presentado en el entorno laboral del Poder Legislativo;</p> <p>VIII. Brindar asesoría y canalizar con las instancias correspondientes a las probables víctimas para su atención y acompañamiento jurídico, psicológico y médico restaurativo de primer contacto, en la presentación de denuncias, así como las medidas de protección aplicables para salvaguardar su integridad física, mental y psicológica en los casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual y/o laboral.</p> <p>IX. Gestionar la formación, capacitación y certificación del personal administrativo del congreso en materia de igualdad, equidad de género y violencia sexual y/o de género.</p> <p>X. Las demás que le confieran este Reglamento, el Pleno, la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y en su caso, la Comisión Permanente.</p>
10	Durango	Suprema Corte de Justicia de la Nación https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=xTvGEY+kZRI6RpM/aixVA==	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango Ultima reforma 21 de diciembre de 2023	No existe Unidad o Centro	No existe Unidad o Centro.

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
11	Estado de México	<p>Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL (edomex.gob.mx) Tomo CCV número 81 del 10 de mayo de 2018 y Tomo CCVI número 24 del 8 de agosto de 2018.</p> <p>Manual General de Organización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. Sección Primera, Tomo: CCXVII No. 26 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>Consultados el 20 de febrero de 2022.</p>	<p>Decreto 309 del 10 de mayo de 2018, se publica la reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para la creación de las Unidades de Género.</p> <p>A c u e r d o</p> <p>por el que se comunica la nueva estructura de la Secretaría de Administración y Finanzas</p> <p>del Poder Legislativo del Estado de México. Publicado el 8 de agosto de 2018.</p>	<p>El 8 de agosto de 2018 a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno se publica el Acuerdo por el que se comunica la nueva estructura de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, creando e integrando en el organigrama a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.</p> <p>Artículo 5.- La Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, se auxiliará de una secretaría particular y de las unidades administrativas siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;</p>	<p>Las funciones de la Unidad se establecen en el Manual General de Organización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo Estado de México. Tiene como objetivo: Implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como unidad de consulta y asesoría en la materia</p> <p>en el Poder Legislativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar y promover acciones, planes y programas que sean realizados con enfoque de igualdad y no discriminación, mediante la transversalización sensible al género y libre de violencia que garantice una cultura de paz al interior del Poder Legislativo; -Generar acciones con perspectiva de género que favorezca el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que promuevan la igualdad, el empoderamiento, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación, conforme a la normativa vigente; - Integrar y presentar a la Secretaría el informe anual correspondiente de los resultados de la ejecución de acciones, planes y programas desarrollados por la unidad; - Brindar atención, como primer punto de contacto, en los casos de violencia laboral, discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual en el Poder Legislativo;y - Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.
12	Guanajuato	<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRl6RpM/aixVA==</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato</p> <p>Ultima reforma publicada 8 de diciembre de 2021</p>	No existe	No existe

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
13	Guerrero	Suprema Corte de Justicia de la Nación https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRI6RpM/aixVA== Fecha de consulta 19 de febrero de 2024	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 Última reforma publicada 16 de junio de 2023	Se establece en el artículo 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden: h) Unidad para la Igualdad de Género. Se establece en el artículo 117 que el Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente: h) Unidad para la Igualdad de Género. Se establece que en el artículo 202 el Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos: VIII. Unidad para la Igualdad de Género	Se establece en el artículo 222 que la Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.
14	Hidalgo	Suprema Corte de Justicia de la Nación https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRI6RpM/aixVA==	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo Última reforma publicada 13 de enero de 2023	Artículo 202 BIS.-La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la perspectiva de género, como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo.	Estará a cargo de un responsable designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y contará con el personal que éste le asigne, para el desempeño de sus funciones, teniendo como atribuciones las siguientes: I. Crear, modificar y actualizar bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo; II. Aplicar en coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
					<p>III. Expedir y difundir entre el personal del Congreso del Estado, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>IV. Dar seguimiento e informar al Presidente de la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento institucional de las disposiciones contenidas en las leyes estatales, federales o generales de observancia obligatoria para el Estado de Hidalgo, así como a las recomendaciones o acciones relacionadas con los Sistemas, Comisiones o cualquier otro órgano público de participación colegiada de los que forme parte el Congreso del Estado en materia de perspectiva de género, erradicación de la violencia contra la mujer, erradicación de la discriminación e igualdad real entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Entregar al Presidente de la Junta de Gobierno los informes que en la materia deba presentar ante los Sistemas, Comisiones u otros órganos públicos de participación colegiada de los que el Congreso del Estado sea parte;</p> <p>VI. Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en los temas afines a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VII. Participar en lo conducente con las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y aún con las correlativas del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Crear y mantener actualizadas las bases de datos e información estadística interna, estatal y nacional necesaria para el seguimiento y evaluación de las metas trazadas en el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género; y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Las atribuciones de la Unidad Institucional de Género serán realizadas y ejecutadas bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, estableciéndose por Acuerdo interno de ellas, cuál representará los trabajos y el período por el que lo hará.</p>
14	Hidalgo				<p>El Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones serán propuestos al Pleno del Congreso, por las Comisiones coordinadoras y aprobadas por aquél.</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
15	Jalisco	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco</p> <p>https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=+xTvGEY+kZRI6RpM/aixVA=</p> <p>Ultima reforma publicada 14 de enero de 2023</p> <p>El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se consulto directamente en la pagina y no contiene fecha de última reforma.</p> <p>Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco-300123.doc (live.com)</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco</p> <p>Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco</p>	<p>Se establece en el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado es el órgano técnico, con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tiene por objeto la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con su reglamento interno.</p>	<p>2. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Impulsar e implementar medidas dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva en todas las actividades del Congreso del Estado; II. Promover e implementar acciones internas para garantizar un ambiente libre de violencia, III. Coadyuvar con las instancias internas para prevenir, atender y erradicar el hostigamiento y acoso sexual y laboral; IV. Promover políticas laborales dirigidas a generar mecanismos para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal; V. Impulsar la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la institucionalización de la perspectiva de género en el Poder Legislativo; VI. Promover la producción y sistematización de información al interior del Poder Legislativo con perspectiva de género, y VII. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos. <p>3. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la cual contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.</p>
16	Michoacán	<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)</p>	<p>Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Ultima reforma publicada 10 de noviembre de 2023</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
17	Morelos	<p>Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>http://marcojuridico.morelos.gob.mx/reglamentoestatal.jsp</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024.</p> <p>Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>RegParaelCongresoMorelos</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024.</p>	<p>Se consultó la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, última reforma el 27 de septiembre de 2023 y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, última reforma el 11 de enero de 2023, sin embargo, no se cuenta con un Centro o Unidad de Género.</p>	No existe	No existe
18	Nayarit	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit</p> <p>https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_congreso/ley_organica_congreso.pdf</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, última reforma el 22 de septiembre de 2022.</p> <p>https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_congreso/gobierno_interior_del_congreso_reglamento_para_el.pdf</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, última reforma el 09 de septiembre de 2022.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, última reforma el 22 de septiembre de 2022.</p>	<p>La Ley Orgánica:</p> <p>Artículo 83 Bis.-El Congreso contará con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género funcionará como comité, procurando la paridad de género en su conformación, y estará integrada por la persona que ejerza la presidencia o titularidad de la Comisión de Gobierno, de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, de la Secretaría General, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna.</p>	<p>El Reglamento establece:</p> <p>Capítulo VI</p> <p>Facultades y Sesiones de la Unidad para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 206.- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso; II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad; III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso; IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación;

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
18	Nayarit	Consultado el 15 de febrero de 2024.		<p>Las o los titulares señalados en el párrafo anterior, podrán designar a quien pueda fungir como su representante, así como, sustituirlo de manera libre.</p> <p>Las y los servidores públicos que integren este comité preferentemente contarán con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamentos o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata.</p> <p>Una vez integrado el órgano colegiado denominado Unidad para la Igualdad de Género, deberán elegir entre sus integrantes a la persona que ejerza la presidencia, otra que lleve a cabo las funciones de la secretaría, y los demás integrantes tendrán el carácter de vocales; cargos que serán designados por decisión de la mayoría de las y los integrantes del órgano.</p> <p>En las sesiones del comité, las y los servidores públicos que lo conformen, tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán percepción económica adicional por su participación.</p>	<p>VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso;</p> <p>VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género;</p> <p>VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y</p> <p>IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por la Ley y el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 207.- La Unidad para la Igualdad de Género llevará a cabo sesiones de carácter ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias cuando se presenten temas de carácter urgente, o cada que sea solicitado por los titulares de las áreas que lo requieran.</p> <p>Para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 24 horas hábiles de anticipación. Y para su desahogo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la Unidad tendrá voto de calidad.</p> <p>De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría de los integrantes.</p>
19	Nuevo León	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.</p> <p>https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf?2023-10-25</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, última reforma el 25 de octubre de 2023.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, última reforma 25 de octubre de 2023.</p>	<p>La Ley Orgánica dice:</p> <p>ARTÍCULO 50.- Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:</p> <p>....</p> <p>e) Unidad de Género</p>	<p>El Reglamento señala:</p> <p>CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 71 Bis. La Unidad de Género tiene la responsabilidad de promover la cultura de la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo, institucionalizar y lograr una efectiva transversalización de la perspectiva de género en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las siguientes funciones:</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
19	Nuevo León	<p>Consultado el 15 de febrero de 2024.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.</p> <p>https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zxrc+9Je4/aIsRv-J8irrtXTROvP7/JjCeowne2n-JEwgwT8Hlxv1lhxsS00oAKa</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024.</p>		<p>...CAPÍTULO III</p> <p>DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO</p> <p>ARTÍCULO 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>II.- De los Órganos de Apoyo:</p> <p>....</p> <p>e) De la unidad de Género: Instancia técnica responsable de institucionalizar la perspectiva de género dentro del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva.</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar la elaboración del programa interinstitucional para la igualdad entre Mujeres y Hombres del H. Congreso del Estado. II. Generar diagnósticos con perspectiva de género que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presentan en la cultura organizacional del Congreso. III. Dirigir y coordinar la formulación, operación, seguimiento evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres, estableciendo en su caso, acciones afirmativas tendientes a acelerar la igualdad sustantiva. IV. Concertar acuerdos con los órganos técnicos y de apoyo responsables en el Congreso para ejecutar las políticas, acciones y programas de competencia establecidos en el Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. V. Coadyuvar con los órganos técnicos y de apoyo responsables en el Congreso para promover la producción de información de su competencia con perspectiva de Género. VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Congreso en materia de Equidad e Igualdad de Género entre mujeres y hombre cuando así lo requieran. VII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el Congreso en cumplimiento al Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. VIII. Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género y su transversalización. IX. Contribuir de forma permanente en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, así como la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. X. La demás que se acuerden para impulsar la incorporación de la perspectiva de Género en el Congreso.

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
20	Oaxaca	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p> <p>Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_(Dto_ref_773_aprob_LXV_Legis_11_ene_2023_PO_4_2da_secc_28_ene_2023).pdf (congresoootaxaca.gob.mx)</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024.</p> <p>No hay referencia a este Centro de Estudios en el Reglamento del Congreso del estado de Oaxaca.</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, última reforma 28 de enero de 2023.</p>	<p>La Ley Orgánica dice:</p> <p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:</p> <p>IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.</p>	<p>La Ley Orgánica dice:</p> <p>ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:</p> <p>IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.</p> <p>El Centro cuenta con una página web, en la que establece como:</p> <p>Misión: Ser un organismo de apoyo del H. Congreso del Estado que contribuya a la profesionalización de las tareas legislativas a través de la generación y difusión de insumos de carácter oportuno, objetivo e imparcial en el campo de los estudios de género y de las mujeres, así como con el desarrollo de actividades de capacitación, difusión y vinculación relacionados con las tareas del Centro de Estudios.</p> <p>Conforme su Manual de Organización cuenta con dos objetivos que corresponden a las dos grandes áreas que debe atender:</p> <p>Departamento de Estudios de las Mujeres Generar, difundir y resguardar estudios e investigaciones con perspectiva de género, como herramientas del trabajo legislativo que se realiza en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que sirvan para mejorar las condiciones de vida de las mujeres en la entidad.</p> <p>Departamento de Paridad de Género:</p> <p>Fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer legislativo a través de la capacitación, difusión y vinculación con diferentes áreas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con dependencias del sector público federal, estatal y municipal, instituciones académicas o de investigación y organizaciones de la sociedad civil, para consolidar una institución igualitaria y libre de discriminación y violencia por razón de género</p> <p>https://congresoootaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/quienessomosCEMPAG.html</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
21	Puebla	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <p>Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T6_24032023 (2).pdf</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024.</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, última reforma el 28 de marzo de 2022.</p>	<p>La Ley Orgánica dice:</p> <p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LA ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 61 El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>d) Unidad para la Igualdad de Género.</p> <p>.....</p>	<p>La Ley Orgánica dice:</p> <p>CAPÍTULO VII</p> <p>UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 216 Quater</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado, es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar un programa anual de trabajo de la Unidad para la Igualdad de Género para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; II. Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Poder Legislativo del Estado; III. Proponer y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado; IV. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo; V. Colaborar con el IILFS "Gilberto Bosques Saldívar" para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género; VI. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; VII. Coadyuvar con todas las Direcciones y Unidades para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género; VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo para alcanzar la igualdad de género;

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
21	Puebla				<p>IX. Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Unidad para la Igualdad de Género y en el Poder Legislativo del Estado</p> <p>X. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XI. Elaborar y remitir a la Comisión General de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XII. Realizar seguimiento y evaluación de los trabajos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, para la implementación de las Normas 025 y 035;</p> <p>XIII. Promover convenios de cooperación o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas y privadas, en materia de investigación sobre las brechas de género e igualdad sustantiva, con el objetivo de difundir los hallazgos a la opinión pública; y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran la Ley, y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género estará a cargo de una persona Titular nombrada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a propuesta de la Comisión General de Igualdad de Género, quien deberá ser profesionista, debiendo acreditar conocimientos y experiencias en temas de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión General de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
22	Querétaro	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=-BHGcbWrG7ukiUiW/WEuu/ls3vQ9j3lSyXICFS0+92Y0wk-MOJ7vSNY708+49DBrnt Consultado el 15 de febrero de 2024.	Se consultó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, última reforma el 28 de noviembre de 2023, sin embargo, no se cuenta con un Centro o Unidad de Género.	No existe	No existe
23	Quintana Roo En la revisión de 2019, la Unidad de Igualdad de Género formaba parte del Instituto de Investigaciones Legislativas. Ahora es una unidad independiente.	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf (congresoqroo.gob.mx) Consultado el 15 de febrero de 2024.	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, última reforma 21 de diciembre de 2023.	La Ley Orgánica dice: TÍTULO DÉCIMO Del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo CAPÍTULO ÚNICO De la elección y funcionamiento del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo Artículo 139 Bis. El Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado, es el órgano especializado e imparcial, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento, que tiene por objeto la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, así como la prevención y atención de los casos de violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que se susciten entre las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, así como entre aquellas personas que presten algún tipo de servicio personal o social, sin tener un vínculo laboral con éste.	La Ley Orgánica dice: Artículo 139 Quater. El Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado, tendrá las atribuciones siguientes: I. Formular e implementar su Programa Anual de Trabajo; II. Diseñar e implementar un mecanismo de prevención y atención de la violencia laboral contra las mujeres en razón de género, con el fin de eliminar dichas prácticas al interior del Poder Legislativo; III. Generar diagnósticos con perspectiva de género y enfoque basado en derechos humanos, que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo, con el fin de impulsar acciones afirmativas para acortar las mismas y elaborar políticas para la corresponsabilidad de la vida laboral, familiar y personal; IV. Promover que la selección del personal y los ascensos que se realicen en el Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia y paridad de género V. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza el Órgano VI. Organizar cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género y la formación en masculinidades igualitarias y alternativas, al interior del Poder Legislativo; VII. Gestionar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar foros y proyectos para el intercambio de buenas prácticas en la materia que compete al Órgano;

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
23	<p>Quintana Roo</p> <p>En la revisión de 2019, la Unidad de Igualdad de Género formaba parte del Instituto de Investigaciones Legislativas. Ahora es una unidad independiente.</p>			<p>Para efectos de este Capítulo se entenderá por violencia laboral contra las mujeres en razón de género, lo establecido en los numerales 8 y 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Artículo 139 Ter. El Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, estará adscrito al Pleno de la Legislatura, sin que ello se traduzca en subordinación alguna, contará con una persona Titular que lo representará y con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones. Será el órgano rector de la política en materia de igualdad de género, que fomenta entre el personal relaciones laborales equitativas, igualitarias y respetuosas, a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.</p>	<p>VIII. Difundir información que permita concientizar y sensibilizar al personal sobre la exigibilidad de sus derechos, con el fin de crear una cultura de no violencia y de igualdad entre mujeres y hombres al interior del Poder Legislativo;</p> <p>IX. Colaborar con el área de Comunicación Social, para que los mensajes, imágenes y campañas que se transmitan tengan perspectiva de género, enfoque basado en derechos humanos, lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista;</p> <p>X. Elaborar y emitir lineamientos, y protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar la violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que incluye el acoso laboral, el acoso sexual y el hostigamiento sexual; así como la violencia sexual que comprende el aprovechamiento sexual, con el fin de eliminar dichas prácticas al interior del Poder Legislativo;</p> <p>XI. Emitir opiniones técnicas derivadas de los casos de violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que incluye el acoso laboral, el acoso sexual y el hostigamiento sexual, en términos de lo dispuesto en el Protocolo de actuación que al efecto se emita;</p> <p>XII. Emitir recomendaciones a las personas titulares de los Órganos y Unidades del Poder Legislativo para la adopción de medidas de prevención general, a fin de desincentivar o evitar la realización de posibles conductas de violencia laboral contra las mujeres en razón de género, entre el personal a su cargo, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y del protocolo de actuación que al efecto se emita</p> <p>XIII. Realizar actividades de investigación encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIV. Emitir una opinión técnica, así como recomendaciones para incorporar la perspectiva de igualdad de género en el proceso de análisis, discusión y dictaminación presupuestal a cargo del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XV. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
23	<p>Quintana Roo</p> <p>En la revisión de 2019, la Unidad de Igualdad de Género formaba parte del Instituto de Investigaciones Legislativas. Ahora es una unidad independiente.</p>				<p>Artículo 139 Quinquies. Para la atención de los casos de violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que se susciten al interior del Poder Legislativo, el Órgano contará con un área especializada, denominada Unidad de Atención a la Violencia contra las Mujeres, la cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Otorgar atención inmediata, de primer contacto a las personas denunciantes; II. Orientar respecto de los medios institucionales para atender la violencia laboral contra las mujeres en razón de género, considerando las necesidades y voluntad de la solicitante y la naturaleza de la conducta denunciada; III. Proporcionar asesoría y acompañamiento a las personas denunciantes, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes a cargo de la investigación y de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa; IV. Proporcionar, en su caso, atención psicológica a las personas denunciantes; V. Elaborar, en su caso, los proyectos de opiniones técnicas y recomendaciones a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo anterior; VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
24	<p>San Luis Potosí</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí (congresosanluis.gob.mx)</p> <p>Consultado el 15 de febrero de 2024.</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, última reforma el 01 de septiembre de 2023.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, última reforma el 01 de septiembre de 2023.</p>	<p>La Ley Orgánica dice:</p> <p>Capítulo II</p> <p>De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado</p> <p>....</p> <p>II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:</p> <p>.....</p> <p>h) Unidad para la Igualdad de Género, dependiente de la Directiva, a la que le corresponde:</p>	<p>El Reglamento establece:</p> <p>CAPÍTULO XIV</p> <p>DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 207. La Unidad para la Igualdad de Género es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 208. La Unidad para la Igualdad de Género tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
24	San Luis Potosí				<p>II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes laborales libres de violencia;</p> <p>III. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;</p> <p>IV. Colaborar con el "Instituto de Investigaciones Legislativas Diputada Matilde Cabrera Ipiña", para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;</p> <p>V. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>VI. Elaborar reportes por hechos que se consideren violencia de género, y en su caso remitir a las autoridades competentes, y</p> <p>VII. Elaborar opinión técnica para la atención de los casos de violencia de género al interior del Congreso.</p> <p>La Unidad estará a cargo de una titular quien será propuesta de entre el personal del Congreso del Estado, por la Comisión de Igualdad de Género a la Junta de Coordinación Política.</p>
25	Sinaloa	https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_101.pdf	En la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, última reforma 25 de agosto del 2023, no se menciona unidad o centro para la igualdad de género.	No existe	No existe

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
26	Sonora	<p>https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional</p> <p>Ley número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.</p> <p>Última reforma publicada: 16 de enero de 2023</p>	<p>Ley número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora Título Décimo Sexto de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género Capítulo I Unidad Técnica para la Igualdad de Género.</p> <p>Última reforma publicada el 16 de enero de 2023.</p>	<p>Artículos 210, 211, 212, 213 y 214 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:</p> <p>Art.210.- Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la cual supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, y el programa para la igualdad de género del propio Congreso y contará con la estructura necesaria, así como el presupuesto suficiente para sus funciones.</p> <p>Fecha de consulta: 23 feb 2024</p>	<p>ARTÍCULO 211.- La Unidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sensibilizar y capacitar al capital humano de este poder en todo lo concerniente en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas que en él laboran, tanto como representantes populares, así como personal administrativo, sea de base o de confianza; II. Crear ambientes laborales libres de violencia y discriminación; III. Promover la paridad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar; IV. Impulsar ejercicios de participación con la sociedad civil y otros poderes públicos con el fin de promover y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres; V. Realizar actividades al interior de este congreso para la promoción y estudios de género entre los trabajadores manuales y administrativos de este Congreso y la propia sociedad civil; VI. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia; VII. Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realice al interior de este Poder Legislativo; VIII. VIII.- Intervenir en el marco de sus facultades, en acciones que impulse este Poder Legislativo para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos; IX. Implementar mecanismos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior del recinto parlamentario; X. Proponer estrategias para incorporar y transversalizar la perspectiva de género en este Congreso; XI. Realizar diagnóstico sobre la cultura Institucional y los indicadores de igualdad de género en el Congreso del Estado; XII. Coadyuvar en la construcción y el cumplimiento de una agenda interna basada en la perspectiva de género;

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
26	Sonora				<p>XIII. Elabora los manuales de organización y de funcionamiento, así como su propio reglamento para su debida aprobación y publicación respectivas;</p> <p>XIV. Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la perspectiva de género en el Poder Legislativo; y</p> <p>XV. XV.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia derivada de cualquier motivo y en especial aquella que se ejerza contra las mujeres.</p>
27	Tabasco	<p>https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/472</p> <p>https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/1/954</p>	<p>No contiene datos ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.</p> <p>Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.</p>	No existe	No existe
28	Tamaulipas	<p>https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=64</p> <p>https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerReglamento.asp?IdReglamento=136</p> <p>Fecha de consulta 19 de febrero de 2024</p>	<p>Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas</p> <p>En el Reglamento del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas no se menciona la Unidad de Género</p>	<p>ARTÍCULO 59.</p> <p>1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con una Secretaría General.</p> <p>2. El Congreso contará también con la Unidad de Género de los integrantes de sus servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la cual dependerá de la Secretaría General</p> <p>(Última reforma POE No. 40 del 02-Abr-2019)</p>	No se encuentran especificadas las funciones.
29	Tlaxcala	https://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/LEY_ORG/leytlax.htm#:~:text=LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO%20DEL%20ESTADO%20DE%20TLAXCALA.&text=ARTICULO%201o.,mejor%20desarrollo%20de%20sus%20atri	Ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, ni en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ambos publicados el 30 de diciembre de 2016, se hace referencia a una unidad de género o centro de estudios.	No existe	No existe

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
30	Veracruz	<p>https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOPL14022022.pdf</p> <p>Reglamento de los servicios administrativos del congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma publicada 9 de febrero de 2018.</p> <p>https://www.legisver.gob.mx/MarcoJuridico/RGIPL060217.pdf</p> <p>https://www.legisver.gob.mx/igualdad/Inicio.php?p=centros</p> <p>Consultado el 19 de febrero de 2024.</p>	<p>En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada el 14 de febrero 2022, se menciona en el Artículo 57 la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos como parte de las atribuciones del Secretario General del Congreso,</p>	<p>Artículo 57. El secretario general del Congreso tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Informar trimestralmente a la Junta de Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos, de fiscalización y administrativos y financieros, así como de las siguientes áreas que estarán bajo su coordinación inmediata:</p> <p>a) Oficialía de Partes;</p> <p>b) Servicios Jurídicos;</p> <p>c) Investigaciones Legislativas;</p> <p>d) Comunicación Social;</p> <p>e) Informática;</p> <p>f) Biblioteca;</p> <p>g) Archivo; y</p>	<p>Al Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos le corresponde (art. 31 Bis del Reglameto)</p> <p>a). Desarrollar, formular, coordinar y supervisar la información estadística, jurídica, histórica, económica, política y social, que desde una perspectiva de los derechos humanos y de género, permita orientar y acompañar el trabajo legislativo;</p> <p>b). Acompañar las iniciativas que las diferentes comisiones formulen, con la finalidad de que incorporen los principios establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, así como en las leyes nacionales en la materia;</p> <p>c). Apoyar el diseño de reformas legislativas para lograr la participación entre mujeres y hombres en condiciones de igualdad en todos los ámbitos, de conformidad con lo que señala la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>d). Contribuir al seguimiento de las políticas públicas que formulen las diversas Secretarías de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>e). Coadyuvar en la revisión de los Presupuestos de las Secretarías, Dependencias de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial del Estado y Organismos Autónomos, a fin de que contengan recursos etiquetados con perspectiva de género y los mecanismos para su seguimiento;</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
30	Veracruz			<p>h) Servicio Médico y Seguridad; y (ADICIONADO, G.O. 4 DE FEBRERO DE 2014)</p> <p>i) Centro de Estudios para la igualdad de Género y los Derechos Humanos</p> <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo Artículo 57 Fracción XI inciso i y del Reglamento Interno Artículo 7 Fracción I inciso j, Artículo 8 Bis, Artículo 13 Bis y Artículo 31 Bis.</p>	<p>f). Integrar y coordinar bases de datos que permitan contar con un diagnóstico de la situación de las mujeres y de los hombres en el Estado de Veracruz, para que la formulación de leyes y reformas respondan a la realidad social en que viven;</p> <p>g). Crear indicadores de género para apoyar los trabajos de las comisiones legislativas;</p> <p>h). Impulsar, coordinar y supervisar los informes de impacto de género, que permitan una evaluación previa sobre los resultados y efectos que una iniciativa o reforma de ley tendrá en la vida de las mujeres y los hombres y su relación con la igualdad de oportunidades;</p> <p>i). Promover seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros, con instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, dirigidas al personal del Poder Legislativo, a fin de reforzar el conocimiento de los derechos humanos y la igualdad de género, acorde con las exigencias de los estándares internacionales en la materia;</p> <p>j). Difundir, en coordinación con las áreas correspondientes del Congreso, temas relacionados con los Derechos Humanos, el adelanto de las mujeres y la perspectiva de género; y</p> <p>k). Las demás que la normatividad del Congreso del Estado le señalen.</p> <p>El Centro cuenta con una página Web del Centro se establece:</p> <p>La función general del Centro es la de formular estudios o investigaciones sobre la situación o condición de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, a fin de apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo, mediante la información analítica y servicios de apoyo técnicos, que contribuyan a promover los derechos humanos, el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.</p> <p>https://www.legisver.gob.mx/igualdad/Inicio.php?p=centros</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
31	Yucatán	<p>https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02034.pdf</p> <p>https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05001.pdf</p> <p>file:///C:/Users/jcortesb/Downloads/b2d805_REGLAMENTO-INSTI-INVEST%20(%C3%9Alt%20ref%2030-09-16).pdf</p>	<p>En la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y en el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán no se establece una Unidad o Centro para la Igualdad de Género. Última Reforma D.O.: 09-octubre-2023,</p> <p>No obstante, en el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo de Yucatán (IILPLEY) de fecha 30 de septiembre de 2016 se menciona a la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, además de sus funciones</p>	<p>Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas: Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1...</p> <p>IX.- Unidad: Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género.</p>	<p>Capítulo VIII Bis de la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género Artículo 25-A.-</p> <p>La Unidad tendrá como objeto apoyar técnicamente el trabajo legislativo en la investigación de temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, procurando la transversalidad en la perspectiva de género; será dependiente del IILPLEY, estará a cargo de una o un investigador quién será responsable de la misma y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen, conforme al presupuesto asignado.</p> <p>Artículo 25-B.- La Unidad tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar investigaciones referentes a las iniciativas de ley o de reformas en materia de igualdad de género, a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la perspectiva de género; II. Realizar análisis y estudios, sobre temas referentes a la igualdad de género; III. Coordinarse con la Secretaría General del Poder Legislativo para asesorar a las comisiones cuando así lo soliciten, sobre temas de igualdad de género. IV. Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de igualdad de género. <p>Artículo 25-C.- Para las investigaciones que realice la Unidad, las Comisiones deberán turnar una solicitud acompañada de la iniciativa de ley o de reforma en formato impreso y digital, en la cual se fijará el plazo que determinen para la entrega del mismo.</p> <p>REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN H. Congreso del Estado de Yucatán Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servi</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
32	Zacatecas Cambió respecto a 2019. Se creó como Unidad adscrita a La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, anteriormente formaba parte del Instituto de Investigaciones Legislativas	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOa-NOimHCdvf7f9/H/nL9iUUBA-z/+heVlroef7MfzYl1MbMgN2</p> <p>Consultada el 18 febrero 2024.</p> <p>Reglamento</p> <p>https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/64/ley&cual=346&tipo=pdf</p> <p>Consultado el 18 febrero 2024.</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, art. 170, última reforma POG 30 de septiembre de 2023</p> <p>El Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, art. 248, señala la existencia de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género (UEAMIG) y el art. 264 establece el área a la que está adscrita.</p> <p>Última reforma POG 16 de agosto de 2023 (Decreto 350)</p>		<p>Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 2 DE OCTUBRE DE 2021)</p> <p>Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género. Fracción adicionada POG 02 de octubre de 2021 (Decreto2)</p> <p>No se establecen funciones específicas para la Unidad, sin embargo, se establecen diversas para la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos que aplican para las diferentes unidades que la conforman, entre las que destacan, de manera general:</p> <p>I. Asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en la elaboración o revisión de iniciativas de ley, decreto o acuerdo;</p> <p>II. Colaborar con las comisiones legislativas y especiales en la formulación de dictámenes para su presentación al Pleno;</p> <p>VII. Proporcionar asesoría jurídica a los diputados, órganos y unidades administrativas de la Legislatura que lo requieran;</p> <p>VIII. Realizar análisis y formular opiniones sobre resoluciones que emita la Legislatura y que sean sometidas a su consideración por los órganos del mismo;</p>

No.	Federación	Consultado en:	Documentos de referencia	Creación de la Unidad o Centro	Funciones
32	<p>Zacatecas</p> <p>Cambió respecto a 2019. Se creó como Unidad adscrita a La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, anteriormente formaba parte del Instituto de Investigaciones Legislativas</p>				<p>X. Emitir opinión sobre las reformas y adiciones a la Ley, el presente Reglamento y los manuales de la Legislatura; XI. Coadyuvar en la emisión de la revista institucional del Poder Legislativo y coordinar el programa editorial para la difusión de estudios legislativos, prácticas y régimen parlamentario y otras publicaciones referidas a la historia, desempeño, desafíos y logros del Poder Legislativo;</p> <p>XV. Realizar investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y sociojurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina, para contribuir al ejercicio de las funciones legislativas, entre otras.</p>

BIBLIOGRAFÍA

Placido Ríos, E. (2019). Cómo se avanza la igualdad de género en los parlamentos: Unidades y/o centros de investigación en los congresos locales. México, Congreso de la Ciudad de México, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. Disponible en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/CELIG-UnidadesGeneroCongreLocales-20190630.pdf> Consultado el 22 de febrero de 2024.